

REPÚBLICA DE COLOMBIA



INDUSTRIA MILITAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 152 DE 2009

(19 AGO. 2009)

Por la cual se actualiza el Comité de Conciliación de la Industria Militar

EL GERENTE GENERAL DE LA INDUSTRIA MILITAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los decretos Nos.2346 de 1971, 2069 do 1984, 1214 del 2000, Acuerdo 0439 de 2001 y Decreto 1716 de 2009.

CONSIDERANDO:

1°. Que mediante resolución No. 071 del 29 de Abril de 1997 se creó el Comité de Defensa Judicial y Conciliación en la Industria Militar.

2°. Que la ley 446 de 1998, en su artículo 75 establece que las Entidades y Organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles deben integrar un comité de conciliación.

3°. Que el Decreto 1214 del 29 de junio de 2000 en el parágrafo 2°. del Artículo 1. Dispone que: "Los comités de Conciliación creados con anterioridad a la entrada en vigencia de este decreto, deberán adecuarse a los requerimientos allí establecidos, si a ello hubiere lugar".

4°. Que el Decreto 1716 de 2009, en el artículo 15 campo de aplicación dispone que las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente decreto.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar comités de conciliación. De hacerlo se registrarán por lo dispuesto en el presente decreto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Integración: Crease el Comité de Conciliación en la Industria Militar el cual estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

REVISIÓN LEGAL
REVISADO
FABIO NOVA S.

Continuación Resolución No. 152 del 19 AGO. 2009 por la cual se actualiza el Comité de Conciliación de la Industria Militar.

1. El Gerente de la Industria Militar o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Jefe de la Oficina Jurídica.
3. El Subgerente Administrativo.
4. El Subgerente Financiero.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 17 del Decreto 1716 de 2009.

Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTÍCULO SEGUNDO: SESIONES Y VOTACIÓN. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan, para dar cumplimiento a lo contemplado en el Decreto 1716 de 2009. En el evento de no existir agenda se levantará la correspondiente acta para dejar constancia.

Presentada la petición de conciliación ante la Industria Militar, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Las recomendaciones formuladas por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación constituirán los parámetros dentro de los cuales deberán desarrollarse las actuaciones del representante o apoderado de la entidad Estatal, en el ámbito de cada conciliación, del llamamiento en garantía y de la acción de repetición y, en general, en la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Sitio de reunión: El Comité de Conciliación se reunirá en la Sala de Juntas de la Gerencia y de cada reunión se levantará un acta firmada el Gerente o su delegado y por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Funciones: El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado y las deficiencias en



Continuación Resolución No. 152 del 19 AGO. 2009 por la cual se actualiza el Comité de Conciliación de la Industria Militar.

las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como transacción y conciliación.
5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
7. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
8. Recomendar por escrito, en acta que se levantará de cada sesión del Comité la viabilidad o improcedencia de la conciliación en los casos sometidos a su conocimiento: en el evento en que se conceptúe conciliar, se propugnará porque el acuerdo conciliatorio sea integral, siempre que se den los presupuestos de responsabilidad para ello.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaria Técnica del Comité, preferiblemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

PARÁGRAFO: Funciones del Secretario del Comité: El secretario del Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
- 2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Elaborar informes semestrales sobre el estado de los procesos con los cuales actúen como parte las entidades respectivas y remitirlos a la Oficina de Apoyo para la defensa judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho.
6. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

La designación o el cambio del Secretario Técnico deberá ser informado inmediatamente a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO QUINTO: Reglamento: El Comité de Conciliación de la Industria Militar, continua aplicando el reglamento interno adoptado mediante Resolución No.048 del 22 de febrero de 2007.

REVISIÓN LEGAL	
REVISADO	
Ab. FAVIO NOVA S.	

Continuación Resolución No. 152 del 19 AGO. 2008 por la cual se actualiza el Comité de Conciliación de la Industria Militar.

ARTÍCULO SEXTO: Acción de Repetición: El Comité de Conciliación de la Industria Militar deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a tres meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.

Los apoderados encargados de iniciar los procesos de repetición tendrá un plazo máximo de tres (3) meses a partir de que se haya tomado la decisión para interponer la correspondiente demanda.

La Oficina de Control Interno de la Industria Militar deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

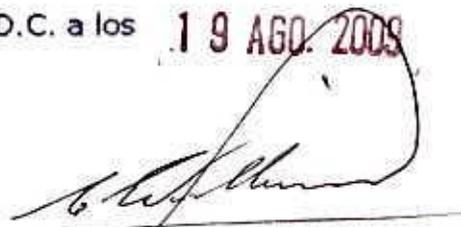
ARTÍCULO SÉPTIMO: Del llamamiento en garantía: Los apoderados de la Industria Militar, deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. De no ser viable el llamamiento, deberán justificarlo por escrito y presentar un informe mensual al Comité de Conciliación. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de la acción de repetición.

ARTÍCULO OCTAVO: Apoderados: Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento por parte de los apoderados de cada entidad.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la resolución No. 053 de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 19 AGO. 2008



Coronel (r) CARLOS ENRIQUE VILLARREAL QUINTERO

Gerente General Industria Militar

Abo.NPV/Abo.FONS

REVISIÓN LEGAL	
REVISADO	
AB. FAVIO NOVA S.	